

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Enero)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta clasificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ENERO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoria

Provincia de Oviedo:

214. Cartero de Brañas, con 365 pesetas.
215. Idem de la Poral, con 250 pesetas.
216. Idem de Sandamias, con pesetas 187,50.
217. Idem de Soto de Luiña, con 250 pesetas.
218. Idem de La Figal, con 250 pesetas.
219. Idem de Penaseita (Allande), con 200 pesetas.
220. Idem de San Esteban (Miranda), con 1.000 pesetas.
221. Idem de Bedega, con 400 pesetas.
222. Idem de Fíos, con 450 pesetas.

223. Idem de Ibias (San Antolín), con 500 pesetas.

224. Idem de Quintana, con 250 pesetas.

225. Idem de Rosadas (Boal), con 200 pesetas.

226. Peatón de Bendón a Meres, con 850 pesetas.

227. Idem de Ribadesella a la estación, con 1.250 pesetas.

228. Idem de Rioseco a Agües, con 400 pesetas.

229. Idem de Santa Maria de Lago a San Pedro, con 400 pesetas.

230. Idem de Cangas de Onís a la estación, con 1.250 pesetas.

231. Idem de Cangas de Tineo a San Pedro de Coliema, con 500 pesetas.

232. Idem de Gijón a Somió, con 600 pesetas.

233. Idem de Pola de Lena a Pelaez, con 500 pesetas.

234. Idem del extrarradio de Llanes, con 750 pesetas.

235. Una plaza de mozo de carga de Correos en Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 28 de esta relación.

236. Una plaza de mozo de carga de Correos en Gijón, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 28 de esta relación.

Diputación provincial de Oviedo

825. Peón caminero de la carretera de San Julián de Box a Olloniego, con 1.596,87 pesetas anuales (primera categoria).

826. Peón caminero de la carretera de Vegadeo a Boal, con 1.596,87 pesetas anuales (primera categoria).

827. Enfermero del Hospital, con 2.062,50 pesetas anuales (primera categoria).

INSSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

1.^a Ser mayor de veinticinco años.

2.^a Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.^a Los licenciados y retirados

no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma ó disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad ó que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad á cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.^a Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, á excepción de los inutilizados, á los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.^a Acreditar buena conducta y por tanto carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.^a Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destinos por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará á los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo —Ca-

da vez que soliciten destino acompañarán á las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose á las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el Regimiento ó unidad de reserva á que pertenezcan. Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación ó licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá á la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo á la mayor brevedad esta documentación al presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento ó unidad de reserva. — Formularán sus instancias en la forma indicada ó sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán á la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al alcalde ó al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo ó unidad de reserva á que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados. — Los licenciados absolutos ó retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta ó propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de

la clase 8.^a, visada por el comisario de Guerra o el alcalde, y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos:

Se solicitarán en doble papeleta con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas

Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase; los de las restantes situaciones, con póliza de octava clase para una papeleta, y de 9.^a para la otra.

DESTINOS PUBLICOS

Timbre
corres
pondiente

Concurso del mes de . . .

Primer apellido } Nombre. Empleo militar
Segundo apellido }

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue. (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones, hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residían en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acre-

ditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla; el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro ó Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde ó teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales:

1.^a Quedarán fuera de concurso:

1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Enero, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos

prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando su curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

5.^a Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 28 Diciembre de 1926.
—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* de 1.^o de Enero)

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

En todos los establecimientos donde se expendan maiz se observará lo dispuesto en las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 11 de Enero de 1924, 31 de Diciembre de 1925 y 30 de Octubre último, colocándose en local visible con caracteres perfectamente claros y sin enmiendas un cartel en que se haga constar el precio del cereal, que será necesariamente el de 32 pesetas, mas los gastos de transporte, que se especificarán, y una de beneficio. Estos carteles serán sellados por la respectiva Alcaldía, y en Oviedo por la Junta de Abastos, remitiéndose a la Secretaría de este Centro, una copia de los mismos, en término de veinticuatro horas.

En dichos carteles se hará constar, que el precio se entiende al contado y sin envase, debiendo entregarse la mercancía a todo el que se presente con envase propio, sin que por ningún concepto se le ponga la menor dificultad. Si no llevara el envase el vendedor podrá cobrar por el que le suministre, que ha de ser de los llamados harineros y nuevo, la cantidad que flje en el cartel que no podrá exceder de 1,50 pesetas.

Las anteriores disposiciones se entienden por sacos de 100 kilos.

El transporte a Estación o domicilio del comprador será por cuenta de éste y solo podrá recargar el vendedor el precio de tasa, en el caso de haberlo consentido así, expresamente, aquél, por convenio entre ambos, justificando en

factura los gastos de acarreo y quebranto de giro, de no ser el pago al contado; todo según las costumbres usuales en el comercio.

A quien lleve envase, pague al contado y quiera por su cuenta recoger la mercancía, se le entregará esta sin dificultad, al precio señalado en el párrafo primero sin cobrarle otra cantidad que las 33 pesetas y los gastos de transporte hasta el almacén vendedor que se especificarán claramente como se ha dicho, en la lista de precios.

Todo vendedor de maiz llevará un libro especial de ventas en el que, minuciosamente, indicará el nombre del comprador, domicilio, fecha de la venta, cantidad vendida y precio, señalando si se hizo con envase, coste de éste y lo cobrado por quebranto, de no ser el pago al contado. Estos libros estarán en todo momento sujetos a la fiscalización por las respectivas Alcaldías y personal de la Junta de Abastos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de Enero de 1927.

El Gobernador-Presidente interino,

Felipe Rey Gutierrez

Diputación provincial de Asturias

Sesión del día 22 de Diciembre de 1926.

En la Ciudad de Oviedo, siendo las doce del día 22 de Diciembre de mil novecientos veintiseis, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil don José María Caballero; los señores D. José M.^a Díaz Lopez, D. Manuel Gonzalez Vigil, D. Carlos de la Concha y García Ciaño, D. Manuel Victorero Dosal, D. Luis Fernández Vega, D. Luis Botas Rodriguez, D. Valentin Silva Odriozola, D. Domingo Alvarez Casariego, D. Acisclo Muñoz Vigo, D. Rafael Marcos Solis, D. Tomás Montoto Rivero, D. José Laspra Solis, don Fernando Alvarez Cascos, don José Magdalena Villamil, D. Enrique Alvarez Victorero, D. Ismael Fernández Figaredo, D. Nicanor de las Alas Pumarín, D. José Antonio Caicoya y Vigil-Escalera, y D. Antonio Alcalde Bahamonde.

El Secretario de la Corporación D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, leyó un oficio del Sr. Gobernador civil, fecha 18 del actual, comunicando haber admitido la dimisión que del cargo de Diputado provincial tenían presentada los señores D. Rogelio Jove y Bravo, D. Carlos Rodríguez San Pedro, D. Julio Rodríguez Fontán, don Juan Donapetry, D. Victor Galán, D. Rogelio Masip, D. Toribio Carranceja, D. José María Vereterra, D. José María Cuervo Arango, D. Wenceslao Suarez del Cueto, D. Quintín López Menéndez, don José María Moutas, D. Rafael del Riego, D. Paulino González, don Luis Vallaura, D. Emilio Manso, D. Tomás Botas, D. Francisco P. Campoamor, D. Ignacio Patac, don

Dionisio Fernández y García de Castro, D. José Fernández y García de Castro, D. Luis Corujo y don Ramón Menéndez de Lurca, y la lista de todos los señores Diputados provinciales, nombrados para constituir de nuevo la Diputación, que son los siguientes:

DIPUTADOS PROVINCIALES

DIRECTOS:

Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño, D. Emilio García Conde, D. José Laspra y R. Solís, don Acisclo Muñiz Vigo, D. Carlos Cienfuegos Jovellanos, D. Manuel Victorero Dosal, D. José Magdalena Villamil y D. Tomás Montoto Rivero.

DIPUTADOS PROVINCIALES

CORPORATIVOS:

D. Luis Botas Rodríguez, don Enrique Álvarez Victorero, don José María Díaz López, D. Fernando Álvarez Cascos, D. Saturio Azcoitia Carbajal, D. Domingo Álvarez Casariego, D. Francisco Brena, D. Ataulfo Ramírez Olariz.

DIPUTADOS PROVINCIALES

SUPLENTE:

De D. Nicanor de las Alas Pumariño, D. Carlos de la Concha; de D. Emilio García Conde, don Luis Caso de los Cobos; de don José Laspra y R. Solís, D. Rafael Marcos; de D. Acisclo Muñiz Vigo, D. Francisco Pendás; de D. Carlos Cienfuegos Jovellanos, D. Luis Fernández Vega; de D. Manuel Victorero Dosal, D. Rafael Rodríguez San Pedro; de D. José Magdalena Villamil, D. Ismael Fernández Figaredo; de D. Tomás Montoto Rivero, D. Andrés Fernández Tresguerres; de D. Luis Botas Rodríguez, D. Leopoldo Graña; de D. Enrique Álvarez Victorero, don José Antonio Caicoya Vigil Escalera; de D. José María Díaz López, D. Manuel González Vigil; de don Fernando Álvarez Cascos, D. Gerardo Requejo Velarde; de D. Saturio Azcoitia Carbajal, D. Manuel Lavandera Villamil; de D. Domingo Álvarez Casariego, D. Valentin Silva Odriozola; de D. Francisco Brena, D. Vicente Madera; de don Ataulfo Ramírez Olariz, D. Antonio Alcalde Bahamonde.

Se dió cuenta de haber excusado su asistencia por diferentes motivos los señores D. Emilio García Conde, D. Rafael Rodríguez San Pedro, D. Francisco Pendás y D. Manuel Lavandera Villamil, y de haber fallecido anoche D. Saturio Azcoitia Carbajal.

Leído el artículo 85 del Estatuto provincial, relativo a la constitución de las Diputaciones, el señor Gobernador expresó su agradecimiento a los señores Diputados nombrados por haber aceptado el sacrificio de ocupar puestos que son de verdadero trabajo y preocupación, explicando haberlos elegido de entre los que más se han distinguido en la labor de los Ayuntamientos, porque debiendo desempeñar funciones administrativas con conocimiento de las necesidades públicas y de los remedios para satisfacerlas, creía que nadie más capacitado para venir a la Diputación que aquellos que habían sido ya pro-

bados en los Municipios, que son las células de los organismos provinciales.

Manifestó que aunque ajeno a este país, ha podido apreciar su gran potencialidad económica basada fundamentalmente en la riqueza ganadera y forestal, considerando que la organización y el fomento de aquella escapa a la acción municipal y debe ser obra de la Diputación; así como el atender a la forestal es función que corresponde especialmente a los Municipios, pero debiendo auxiliarles la provincia, principalmente con viveros de especies arbóreas propias y adaptables al suelo y al clima.

Dijo que también era preciso fomentar el turismo, pero esto se lograría mejor multiplicar y mejorar las vías de comunicación que con organismos burocráticos que no deben preceder sino ser posteriores a la facilidad de las comunicaciones.

Terminó reiterando las gracias a los señores Diputados en nombre del Gobierno que labora por los intereses de España, procurando ganar el tiempo que para los mismos se ha perdido en varias décadas de abandono.

Estas manifestaciones del señor Gobernador, fueron acogidas con aplausos.

El Sr. de las Alas Pumariño invocó el privilegio de sus años para ser el que contestase al cortés saludo del Sr. Gobernador, al cual debían mostrar su reconocimiento por haberles designado para el cargo sin duda, atendiendo más a la buena intención que les guía que a las facultades de que se hallan dotados.

Manifestó que el problema de sustitución de la Diputación era un problema esencialmente asturiano y requeridos como asturianos para solucionarlos no podían en manera alguna negarse a aceptar el nombramiento, por que obrar de otra manera hubiera sido dejar en el abandono los intereses de Asturias, a la cual están obligados a servir, a costa de cualquier sacrificio.

Se pregunta lo que hubiera ocurrido si ante las dificultades que surgieron para constituir la Diputación, encargada de defender la personalidad y los intereses de la provincia, no hubiera podido llegar a formarse esta Corporación; y se contesta que sería infantil creer que con el éxito de los obstáculos acumulados hubiera sido derribado el Gobierno, pues lo que hubiera sucedido sería colocar a Asturias en frente de él, con grave daño de esta región.

Afirmó que al aceptar el cargo solo había atendido a los intereses de Asturias que deben ser defendidos desde esta Corporación, sin faltar a la lealtad al Gobierno, los cuales no puede dejar en el abandono ningún bien nacido hijo de Asturias.

Refirióse a las cuestiones que el Sr. Gobernador estimaba más dignas de solución, fijándose principalmente en la Agricultura, que es el principal sustento de la humanidad, y en la riqueza forestal y ganadera, cuyo estudio y des-

envolvimiento debe procurar la Diputación, pero sin desconocer la necesidad de que se atiende también a la riqueza hullera y más ahora en que se trata de implantar un estatuto minero de cuya elaboración no puede estar ausente esta provincia; siendo este otro motivo por el cual no podían negarse al requerimiento que se les había hecho; recordando a este propósito la opinión que le había manifestado un ex-ministro sobre la conveniencia de colaborar con este Gobierno en las Corporaciones administrativas para servir a los intereses de los pueblos.

Añadió que los que pongan obstáculos a esta labor contraerán responsabilidades que algún día se pondrán de manifiesto; pues hay que pensar que los gobiernos pasan y que el interés de Asturias es permanente, por lo cual es un deber el atenderle.

Recordó que en esta casa tenía entre los empleados discípulos y amigos, considerando a todos los funcionarios probos y cumplidores de su deber, que merecen su confianza, deseando a la vez merecerla de ellos, y que sienten los anhelos por el engrandecimiento de Asturias.

Dijo que en esta Diputación tan combatida, calificada algún tiempo de Bastilla, cuando vinieron a ocuparla los mismos que la censuraban, nada pudieron encontrar que fuese censurable en orden a su moralidad, de manera que los acusados fueron vindicados por los mismos acusadores y éstos a su vez dieron alto ejemplo de moralidad; habiendo leído con satisfacción en uno de los estudios del Directorio relativos a los organismos locales, la cita de la Diputación de Asturias como modelo; y si tal vez pudo haber algo de rutinario en los procedimientos está el espíritu vivificador del público para alentar la vida de Asturias en los más altos ideales.

Advirtió que el Sr. Gobernador no le había pedido que rectificase ningún sentimiento, ni ninguna convicción, sino solo que viniese a servir a Asturias desde la Diputación, requerimiento al que no podía negarse, asegurando que el Gobernador y el Gobierno podían contar con su lealtad, aspirando a estar aquí solo el tiempo necesario, que esperaba fuese corto para que otros elementos fueran agrupándose dispuestos a colaborar en el servicio del bien público; manifestando a este propósito que había invitado a venir a la Corporación a determinadas personas, que si no aceptaron en definitiva, han expresado su identificación con el pensamiento del orador y la promesa de aceptar en tiempo no lejano.

Rechazó lo que pudiera decirse acerca de su actitud en relación con lo que había escrito y aseguró que nada de esto tenía que borrar; pues estaba aquí como había estado siempre, para servir los intereses de Asturias.

Estas manifestaciones fueron recibidas con aplausos.

El Sr. Gobernador invitó al Diputado directo de más edad, que resultó ser D. Acisclo Muñiz Vigo,

y a los dos más jóvenes, uno directo y otro corporativo, que son los Sres. D. Manuel Victorero y D. Luis Botas para constituir la Mesa interina y abandonó la presidencia que pasó a ocupar el señor Muñiz Vigo.

El Presidente interino anunció que iba a procederse a la elección de Presidente definitivo, y verificada la votación por papeletas resultó haber obtenido votos:

El Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño, doce votos.

Papeletes en blanco, una.

El Sr. Presidente interino proclamó Presidente de la Diputación al Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño.

Del mismo modo se hizo la votación para elegir Vicepresidente, dando el siguiente resultado:

D. Manuel Victorero Dosal, doce votos.

Papeletes en blanco, una.

El Sr. Presidente interino proclamó Vicepresidente de la Diputación al Sr. D. Manuel Victorero Dosal.

Pasó a ocupar la presidencia el Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño, el cual después de declarar constituida definitivamente la Diputación, expresó su profundo agradecimiento por haberle elegido para tan alto cargo, esperando que del acierto con que lo desempeñe han de juzgar los señores Diputados y la opinión sana e imparcial de Asturias.

Manifestó que con gran modestia y sin aspiraciones vanas van a servir la causa de esta provincia, que es causa sagrada, para impulsar su engrandecimiento en un porvenir de riqueza y prosperidad, mediante el trabajo que aquí dispone de elementos por la naturaleza y por las condiciones de las personas.

Dijo que deseaban organizarlo todo, acabando con la crítica negativa, engrandeciendo lo que ha creado Dios a fin de enaltecer la personalidad de la región.

Se lamentó de que mientras las Comisiones de otras provincias cuando van a Madrid a gestionar asuntos de interés local están apoyadas y alentadas por sus propios paisanos, unidos en el amor a su tierra, carecen de este mismo ambiente los representantes de Asturias; pero entendía que era preciso no desmayar por los comentarios vulgares, sino hacer labor fructífera, que es lo obligado cuando la causa se siente bien, contribuyendo a extinguir la mala fortuna de los que no hacen otra labor que la de estorbar.

Afirmó que no había que fijarse en personalismos y que algún día se podrá decir que esta Corporación ha salvado la provincia en circunstancias graves, recogiendo la defensa de sus intereses en días de abandono, en que se planteaba el problema de ser o no ser, de estar aptos para defender los intereses de la provincia y de si había de contribuir o no a ello la Diputación; entendiéndose que a los que lo estorbaran debía considerarseles traidores a los intereses de Asturias.

Se refirió a la labor que inmediatamente había que realizar que

era la de la formación de los presupuestos para el año próximo, sintiendo que los apremios del tiempo no permitiesen llevar al mismo grandes iniciativas, ya que aquel no es un mero receptáculo de números, sino la expresión de un programa para atender á los intereses públicos, creyendo que por lo pronto no cabe hacer más que aceptar lo que ya está hecho, enmendando lo que haga falta enmendar; pero anunciando que para el próximo ó por medios extraordinarios en el curso del que va á formarse se procurará dar satisfacción á la opinión pública, que podrá ver si los nuevos Diputados quieren ó no trabajar.

Formuló el criterio de que la Diputación debe vivir en contacto con los Ayuntamientos, de manera que recoja sus aspiraciones y sus intereses, fijándose principalmente en los más modestos á quienes hay que ayudar por carecer de recursos; invitando á todos á traer al seno de la Corporación los latidos de los municipios, su pensar y su sentir, para identificarse con ellos y servir las aspiraciones legítimas.

Terminó reiterando su gratitud á los compañeros, poniéndose á sus órdenes y esperándolo todo de su colaboración.

El discurso del Sr. Presidente fué acogido con aplausos.

Leía el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día diez y seis de Noviembre último, fué aprobada.

Leído el artículo 195 del Estatuto provincial, se procedió á la votación por papeletas para nombrar la Comisión de presupuestos y hecho el escrutinio resultó haber obtenido votos:

- D. Manuel Victorero Dosal, 4
- D. Ataulfo Ramirez Olariz, 4
- D. Emilio García Conde, 5
- D. José María Díaz López, 5
- D. Acisclo Muñoz Vigo, 4
- D. Fernando Alvarez Cascos, 4

El Sr. Presidente proclamó Vocales de la Comisión de presupuestos á los Sres. García Conde, Díaz López, Victorero, Ramirez, Muñoz y Alvarez Cascos y excitó su celo para que se reúnan sin pérdida de tiempo á fin de dar cima al dictamen sobre el nuevo presupuesto.

Recogiendo indicaciones de varios Sres. Diputados, el Sr. Presidente propuso que se dirigiera un telegrama de respetuoso saludo y adhesión á S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias; y así se acordó por unanimidad.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se ratifique clara y expresamente, por una resolución, el carácter de gratitud de los recursos contenciosos-administrativos formulados al amparo de los preceptos del Estatuto municipal, cuya petición se fundamenta exponien-

do que el Ayuntamiento, al personarse bien como demandante o demandado, o bien como coadyuvante de la Administración, en diferentes recursos contenciosos, lo ha efectuado, con arreglo a lo establecido en los artículos 256 del Estatuto y 9.º del Reglamento de Procedimiento, en papel de oficio, por estimar que los citados preceptos eximen del uso del timbre y pago de derechos, y que el Tribunal provincial, sosteniendo el criterio opuesto, viene reclamando el reintegro de los escritos presentados, no obstante los recursos de súplica y apelación oportunamente interpuestos, los cuales han sido constantemente denegados:

Resultando que requerida la Alcaldía para que manifestase en qué se fundaba el Tribunal provincial para exigir el indicado reintegro, elevó nuevo escrito exponiendo que los fundamentos aducidos por dicho Tribunal son: que la gratitud de que se trata no puede extenderse a la actuación que ante los Tribunales de Justicia puedan realizar los Ayuntamientos cuando crean procedente reclamar en la vía judicial contra resoluciones de las Autoridades o Tribunales administrativos, porque el hacerlo equivaldría a conceder a las Corporaciones municipales el beneficio de defensa gratuita, que no les otorga expresamente ningún precepto legal; que tal gratitud mencionada en los artículos citados y en el preámbulo del Estatuto no significa otro caso que el amparo concedido a los administrados para la defensa, sin traba de sus intereses cuando los juzgue menoscabados por los acuerdos de los Ayuntamientos, cuyo criterio, dice, está confirmado en el epígrafe del título 7.º capítulo 1.º, libro primero del repetido Estatuto, al nombrar exclusivamente «recursos contra acuerdos municipales», que la exención de los impuestos, sólo puede invocarse cuando se consignan con precisión en la ley que la establece, sin darle interpretación extensiva y que la referida gratitud debe denegarse siempre que el Ayuntamiento comparezca como coadyuvante, puesto que limitada su misión a sostener la resolución recurrida y siendo esa misma la de la Administración demandada, su interés tiene obligada defensa en el Fiscal que representa a la Administración, por lo cual, si no obstante tener esa defensa legal desea el Ayuntamiento que su derecho se mantenga ante el Tribunal por el Letrado que designe, debe exigirse que no se realice con el privilegio de gratitud establecido sólo para evitar la indefensión del recurrente, citando a continuación la Alcaldía varios pleitos contencioso-administrativos en que el Ayuntamiento ha actuado como recurrente o en los cuales el Tribunal provincial ha reclamado el reintegro enumerando también otros recursos en que se ha reconocido la gratitud a favor del Ayuntamiento.

Resultando que remitidos los dos escritos mencionados a informe del Ministerio de Gracia y Justicia, dicho Departamento, por

Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, manifiesta que en primer término las apreciaciones de principio que se han de exponer no pueden alcanzar ni menos prejuzgar en modo alguno la resolución de los distintos procedimientos que penden en tramitación de instancia, los cuales, por imperativos constitucionales y legales de diferenciación de poderes y de atribuciones, habrán de ser decididos, con libre y justa apreciación de las circunstancias concurrentes en cada caso, por los Tribunales competentes que de ellos conozcan con plena y privativa jurisdicción.

Consignada esta salvedad de actuación respecto a ese punto, la interpretación del alcance del beneficio de gratitud resulta diáfana y terminante del propio contexto de los preceptos que lo establecen. Tiene su arranque en el preámbulo del Estatuto municipal, donde el Poder ejecutivo, con facultades extraordinarias de legislador, significa su propósito y decisión de que cuantos se consideren perjudicados por las resoluciones dictadas en las diversas materias que regula el Estatuto puedan recurrir ante los Tribunales, incluso cuando el agravio no sea personal y directo—acción pública—sin que se le ponga dificultad ni obstáculo para su acceso al procedimiento, gratuitamente, apartando así la traba económica que impidiera el intento de quien careciese de medios para sufragar los gastos del recurso.

Este principio de gratitud, establecido en el citado preámbulo, tiene su reflejo y queda regulado con terminante claridad en los artículos 256, en relación con el 254 del Estatuto, y en el 9.º de su Reglamento de procedimientos aprobado por Real decreto de 27 de Agosto de 1924; gratitud para entablar toda clase de recursos, quedando salvaguardada toda contingencia de indefensión para todos los ciudadanos, para las personas naturales como para las jurídicas, por tal interpretación, que resulta de la Real orden de 24 de Agosto de 1925 tales beneficios utilizables con carácter absoluto, no sólo en relación con las resoluciones dictadas sobre las materias en el libro primero del Estatuto, sino también con las que se refieren a la Hacienda municipal.

Del sentido y de los términos de los preceptos citados se deduce que ninguna restricción cabe oponer a la utilidad y disfrute del beneficio de gratitud cuando se interpongan recursos con invocación y al amparo de los preceptos del Estatuto municipal; pero sin que semejante amplitud de criterio para la admisión y el trámite, pueda nunca prejuzgar lo procedente ni ser alegada para convalidar errores o abusos posibles, con perjuicio de otros intereses, muy señaladamente los del Tesoro. En tales casos, si el Tribunal competente apreciara en el curso del procedimiento o al resolver en definitiva que los recursos así iniciados versaban sobre cuestiones o materias ajenas al Estatuto municipal, los principios más elemen-

tales de moral, equidad y justicia imponen que se exija al interesado o a quien hubiere aceptado su representación, sin reserva, el reintegro del Timbre conforme a los preceptos aplicables de su ley especial y el de las costas que correspondan en su caso, según el procedimiento de que se trate.

De los propios preceptos, ya citados, que establece el beneficio de gratitud con toda la amplitud señalada, se deduce el límite de su alcance.

Los términos absolutos de la parte dispositiva de la Real orden de 24 de Agosto de 1925 se han de interpretar en relación con su preámbulo, y así resulta que la gratitud que concede es absoluta por extenderse a todos los recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas sobre todas las materias reguladas por el Estatuto municipal. El pronunciamiento de esta Real orden, conforme a los principios de derecho administrativo, no puede tener otro ni mayor alcance que el explícitamente señalado en el artículo 9.º del Reglamento de Procedimiento municipal, aprobado por Real decreto, y en el artículo 256, en relación con el 254 del Estatuto municipal, referencia con el preámbulo del Estatuto, resulta en forma tan explícita, que excluye toda oscuridad, que la gratitud se otorga para interponer recursos, y llegando al extremo de laxitud, para intervenir en ellos como recurrido cuando por defecto de otra actuación de este carácter pudiera hallarse un interesado en trance de indefensión, pero sin que sea dable deducir interpretación más amplia, toda vez que, implicando la gratitud la exención del uso del papel sellado, sale al paso, vedándola, el artículo 5.º de la ley de Contabilidad vigente, que impide cualquier inteligencia extensiva que conduzca a excluir el pago de los impuestos.

Con estas consideraciones se llega á la conclusión de que, aun siendo muy amplias las normas que con respecto a la gratitud se expresan en los preceptos y disposiciones citados, no alcanza comprender en tan extraordinario beneficio a los coadyuvantes en los recursos de que tratamos. La naturaleza bien conocida de esta acción, que no es la del que recurre ni la del recurrido, y para cuyo ejercicio no precisa invocar derecho, sino alegar simplemente un interés, facilita el acceso a la litis, y aun se estimularía con el disfrute de la gratitud, dando lugar, como acontece a veces en el recurso contencioso ordinario, aun sin tal beneficio, a actuaciones viciosas que lejos de favorecer, perjudican y oscurecen el procedimiento, multiplicando escritos, providencias y notificaciones, estorbando o difiriendo el ejercicio de acciones legítimas, y en la materia de que aquí se trata la más pronta decisión sobre discutidas resoluciones que interesan a la vida municipal o la satisfacción debida y justificada de legítimas aspiraciones de los ciudadanos.

(Concluirá)

Esc. Tip. del Hospicio provincial.